



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL
UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS

HOSPITAL
NACIONAL
SAN RAFAEL



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Vanessa Guadalupe Hernández de Pocasangre

Jefe UCP



Nosotros, **SILVIA EVELYN GUADALUPE BENNETT SOTO**, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, _____

_____, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Acuerdo No. 1330**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; **b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el **artículo 6 inciso 2º** que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el **artículo 67 numeral 3** establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y **c) Ley de Compras Públicas**, aprobada según Decreto No. 652, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo 18 que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo tanto estoy facultada para celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE"**, por una parte; y por la otra: **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAF, S. A. DE C. V."**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, hoy Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta mil trescientos setenta y uno - cero cero uno - seis, personería que acredito con la documentación cargada en el RUPES de

COMPRASAL, siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales del Doctor José Domingo Méndez e inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Kevin Steve Vargas Calderón e inscrita en el Registro de Comercio al número 96 del Libro número 4192 del Registro de Sociedades, de las que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva compuesta por cuatro directores propietarios y un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director y Director Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, que la representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponderán al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por la Señora Lizanne Marie Rosales de Arias, Secretaria de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio, al número 96 del Libro número 4195 del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil veinte, en la cual consta que en el Libro de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta ordinaria y extraordinaria de Accionistas número 131, celebrada el catorce de enero de dicho año, en cuyo punto cuatro, de carácter ordinario, consta el acuerdo de nombramiento de la nueva administración, aprobando por unanimidad la elección del Señor Luis Ernesto Rosales Morán, como Director Presidente por un período de siete años, contado a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor y al de otros, por el Señor Luis Ernesto Rosales Morán, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas, quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Enrique Rodolfo Escobar López e inscrita en el Registro de Comercio al número 58 del Libro número 2242 del Registro de Otros Contratos Mercantiles; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres



dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE No. 30-2024**, que tiene por objeto el suministro de **"INSUMOS RADIOLÓGICOS MEDIOS DE CONTRASTE"**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar los insumos antes descritos al Hospital Nacional "San Rafael", el cual deberá entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	CÓDIGO 10403020. MEDIO DE CONTRASTE YODADO AL (30-50) % NO IONIZADO, FRASCO VIAL (30-50) ML (OMNIPAQUE 300MG/ML. MEDIO DE CONTRASTE YODADO, NO IONIZADO. PRESENTACIÓN: FRASCO VIAL DE 50 ML. MARCA: GE HEALTHCARE, ORIGEN: IRLANDA, VENCIMIENTO: 12-15 MESES, REGISTRO SANITARIO: F011113022002).	C/U	200	\$21.50	\$4,300.00
2	CÓDIGO 10403022. MEDIO DE CONTRASTE NO IONICO FRASCO DE 100 ML (OMNIPAQUE 300MG/ML. MEDIO DE CONTRASTE NO IONICO. PRESENTACIÓN: FRASCO DE 100 ML. MARCA: GE HEALTHCARE, ORIGEN: IRLANDA, VENCIMIENTO: 12-15 MESES, REGISTRO SANITARIO: F011113022002).	C/U	800	\$32.00	\$25,600.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$29,900.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO. El suministro contratado será entregado conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la solicitud de compras, documento de solicitud de propuestas y oferta de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o

a quién esta designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,900.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, según las asignaciones de pago del MINSAL, de los depósitos realizados por el Ministerio de Hacienda, posterior a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia, a nombre del Hospital Nacional "San Rafael".

El contenido de la factura deberá ser consultado con la Unidad Financiera Institucional. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que **EL HOSPITAL** ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.



CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en el Almacén de Suministros del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 4ª Calle Oriente No. 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en el plazo de **1 a 5 días hábiles**, contado a partir del día siguiente de distribuido el presente contrato, corriendo por cuenta de **LA CONTRATISTA** los gastos de transporte para dicha entrega.

Las Administradoras de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento de solicitud de propuestas, emitiendo la correspondiente acta de recepción.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será desde este día hasta el día en que se haga efectiva la entrega del suministro, según el plazo estipulado para tal fin.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. **LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UCP del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento de solicitud de propuestas; b) Las adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las propuestas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de **LA CONTRATISTA** presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de

cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: Licenciada ANA ELIZABETH VENTURA ÁLVAREZ, Jefe de Radiología y Licenciada DAMARIS ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Profesional en Radiología, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y a los Lineamientos emitidos por la DINAC que fueren aplicables.

EL HOSPITAL, a través de las Administradoras de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará la supervisión de acuerdo a la LCP y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por EL HOSPITAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL HOSPITAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL HOSPITAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a LA CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de la prestación del suministro, EL HOSPITAL podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la compra del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 158 de la LCP, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa.

En caso que, se solicite prórroga de los plazos de entrega estipulados en el presente contrato, deberá hacerse antes del vencimiento de los mismos, por causas no imputables a LA CONTRATISTA, debidamente comprobadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el art. 159 de la LCP, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a LA CONTRATISTA.

En casos excepcionales, previa aprobación de la Titular, el contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los arts. 166 y siguientes de la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si

durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el **art. 187 de la LCP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 181 Romano V literal a) de la LCP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de este Distrito, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.



Asimismo, para efectos de computar los plazos estipulados en el presente contrato, se seguirán las reglas de habilitación del Municipio de Santa Tecla, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en razón de lo establecido en los arts. 1 y 3 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad y **LA CONTRATISTA** en carretera a Santa Tecla, Kilómetro 8 1/2, Edificio Raf, Departamento de La Libertad; Teléfonos: 2213-3422 / 3333; correo electrónico: rafindustrial@gruporaf.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


CONTRATANTE




CONTRATISTA



